

GACETA DE LA JUDICATURA

**ORGANO OFICIAL DE DIVULGACION DE LA
SALA ADMINISTRATIVA
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

(Aprobada Resolución No. 760 de 1994, de la Dirección Nacional del Derecho de Autor, del Ministerio de Gobierno)

Año X - Vol. X - Extraordinaria No. 06 - Febrero 18 de 2003

CONTIENE

- | | |
|--|----------|
| ACUERDO No. 1710 DE 2003
"Por el cual se modifica el Acuerdo No. 061 de 1993 mediante el cual la Sala Administrativa dictó el reglamento general para el funcionamiento de los Consejos Seccionales de la Judicatura." | 1 |
| ACUERDO No. 1712 DE 2003
"Por el cual se adoptan la Políticas en Salud Ocupacional de la Rama Judicial." | 2 |
| ACUERDO No. 1714 DE 2004
"Por el cual se dictan normas tendientes a descongestionar algunos Juzgados Civiles Municipales de Villavicencio, Circuito y Distrito Judicial del mismo nombre." | 3 |

Editora Responsable
CELINEA OROSTEGUI DE JIMENEZ
Secretaría

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
SALA ADMINISTRATIVA**

**ACUERDO No. 1710 DE 2003
(Febrero 5)**

“Por el cual se traslada la sede física transitoria del Juzgado Penal de Circuito Especializado de Descongestión del Circuito Penal Especializado de Arauca, Distrito Judicial de Arauca, por motivos de fuerza mayor que ponen en riesgo la seguridad e integridad física de los servidores judiciales.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y

CONSIDERANDO

Que mediante Acuerdo 1595 de octubre 24 de 2002 se trasladó transitoriamente de sede el Juzgado Penal de Circuito Especializado de San Gil, Distrito Judicial de San Gil, como Juzgado Penal de Circuito Especializado de Descongestión del Circuito Penal Especializado de Arauca, Distrito Judicial del mismo nombre.

Que la Juez Penal de Circuito Especializado de Descongestión del Circuito Penal Especializado de Arauca manifiesta que debido a la situación de

alteración de orden público en que se desarrolla la actividad de ese juzgado, la permanencia en la ciudad de Arauca del Juzgado y el ejercicio de esta función, causa peligro inminente a los servidores judiciales y a los sujetos procesales que deben ejercer su labor.

Que es necesario adoptar las medidas más idóneas para garantizar la seguridad e integridad física de la juez y empleados del Juzgado Penal del Circuito Especializado de Descongestión del Circuito Penal Especializado de Arauca, mientras duren las actuales circunstancias, de conformidad con el numeral 24 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996.

Que dichas medidas deben garantizar la continuidad en la prestación del servicio de justicia para los habitantes del Circuito Penal Especializado de Arauca, Distrito Judicial de Arauca.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Trasladar transitoriamente a la ciudad de Bogotá la sede física del Juzgado Penal de Circuito Especializado de Descongestión del Circuito Penal Especializado de Arauca, el cual atenderá desde su nueva sede transitoria la demanda de justicia del Circuito Penal Especializado de Arauca y, además, podrá colaborar en la descongestión de los procesos cuya competencia corresponda a los Juzgados Penales de Circuito Especializado de Bogotá.

ARTICULO SEGUNDO.- El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá determinará la proporción o el número de procesos que se entregarán mensualmente al juzgado reubicado transitoriamente.

La lista que contenga la relación y descripción de los procesos en descongestión se diligenciará en dos copias: una acompañará al paquete de expedientes y la otra se remitirá a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca.

PARÁGRAFO.- La selección de los procesos objeto de descongestión será puesta en conocimiento de las partes a través de una lista que se fijará en la Secretaría del respectivo despacho.

ARTÍCULO TERCERO.- Las Direcciones Ejecutivas Seccionales de Administración Judicial de Cúcuta y Bogotá-Cundinamarca tomarán las medidas administrativas y presupuestales necesarias para el traslado del Juzgado Penal del Circuito Especializado de Descongestión del Circuito Penal Especializado de Arauca al municipio de Bogotá, de acuerdo con el soporte que para ello le brindará la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

ARTÍCULO CUARTO.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca controlará el cumplimiento de las medidas de descongestión determinadas en este Acuerdo y evaluará mensualmente sus resultados, los cuales comunicará a la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTÍCULO QUINTO.- Autorizar la residencia transitoria de la Juez y empleados del juzgado trasladado por el presente acuerdo en el municipio de Bogotá.

ARTÍCULO SEXTO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y se mantendrá vigente mientras duren las circunstancias que po-

nen en riesgo la seguridad e integridad física de los servidores Judiciales.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los cinco (5) días del mes de febrero del año dos mil tres (2003).

LUCÍA ARBELÁEZ DE TOBÓN
Presidenta

ACUERDO No. 1712 DE 2003 (Febrero 12)

“Por el cual se ordena el regreso del Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Lleras, Circuito Judicial de San Martín, Distrito Judicial de Villavicencio, a su sede permanente.”

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y

CONSIDERANDO

Que mediante Acuerdo No. 1629 del 13 de noviembre de 2002 se trasladó transitoriamente el Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Lleras, Circuito Judicial de San Martín, Distrito Judicial de

Villavicencio, por motivos de fuerza mayor que ponen en riesgo la seguridad e integridad física de los servidores judiciales.

Que se ha superado la causa que dio lugar al traslado transitorio del despacho judicial del municipio de Puerto Lleras, de conformidad con los informes presentados por el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Regresar el Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Lleras, a su sede permanente en el municipio de Puerto Lleras.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Dirección Ejecutiva Seccional de Villavicencio tomará las medidas administrativas y presupuestales necesarias para el regreso del Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Lleras a su sede permanente.

ARTÍCULO TERCERO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los doce (12) días del mes de febrero del año dos mil tres (2003).

LUCÍA ARBELÁEZ DE TOBÓN
Presidenta

ACUERDO No. 1714 DE 2003

(Febrero 12)

“Por el cual se establecen medidas de descongestión para el Juzgado Penal del Circuito de Fusagasugá, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Cundinamarca.”

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente de las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear en provisionalidad, por seis (6) meses, un (1) cargo de Oficial Mayor nominado, en el Juzgado Penal del Circuito de Fusagasugá, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Cundinamarca.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La provisión del cargo creado por este Acuerdo, se hará una vez la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cundinamarca expida el certificado de disponibilidad presupuestal respectivo.

ARTÍCULO TERCERO.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, verificará y evaluará mensualmente los resultados de lo establecido en este Acuerdo, en virtud de lo cual podrá hacer la revisión de las medidas de que trata el presente Acuerdo.

La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca informará oportunamente a la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico la fecha de iniciación de lo ordenado en este Acuerdo, para efectos del respectivo control.

ARTÍCULO CUARTO.- El mecanismo de descongestión regulado por este Acuerdo tiene una vigencia de seis (6) meses, sin perjuicio de su prórroga o de la redefinición de las medidas por parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en virtud de sus resultados.

ARTÍCULO QUINTO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los doce (12) días del mes de febrero del año dos mil tres (2003)

LUCÍA ARBELÁEZ DE TOBÓN
Presidenta